165

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a la sentenciada **MARIA FERNANDA LEON CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 63.527.605.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION** impuesta a **MARIA FERNANDA LEON CORZO** por el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia del 18 de septiembre de 2018 al haberla hallado responsable del delito de **HURTO AGRAVADO,** negando la concesión de subrogados penales.

2. Mediante proveído del 22 de mayo de 2020 (fl.87) se dispuso conceder en favor de la penada el subrogado de la prisión domiciliaria.

3. Mediante auto calendado el 08 de marzo de 2022 (fl.115) se dispuso la apertura del trámite de revocatoria previsto en el art. 477.C.P.P respecto del subrogado de prisión domiciliaria concedido al sentenciado en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió cuando se le otorgado el precitado subrogado.

4. A través del CSA se llevaron los traslados correspondientes tanto a la condenada como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que a la fecha se hubiera recibido exculpación alguna.

5. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone para el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido, y en el que vale la pena resaltar que al sentenciado y su abogado se les corrió el traslado correspondiente, habiendo recibido a la fecha las correspondientes exculpaciones por parte del primero de estos.

Bajo ese presupuesto, entra el Despacho a definir el incidente abierto de cara a la trasgresión a los compromisos de la prisión domiciliaria, entendida ésta última

como el beneficio otorgado por el Juez que vigila la pena previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 38G para tal efecto.

No obstante, lo anterior se ha informado que la aquí condenada y quien se halla actualmente privada de su libertad por cuenta de estas diligencias en prisión domiciliaria cuenta con investigación que se adelanta en su contra por parte de FISCALIA 13 UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA DE FLORIDABLANCA.

De cara a estas trasgresiones, el artículo 477 de la ley 906 de 2004, prevé el trámite de la revocatoria de los sustitutos de la pena privativa de la libertad, entre ellos se encuentra la prisión domiciliaria que contempla el artículo 38G del CP, para cuyo caso debe darse un traslado de 3 días al condenado y su defensor para que presenten las explicaciones del caso.

De lo anterior ni la condenada ni su defensora allegaron las exculpaciones del caso.

Es del caso resaltar que si bien existe una investigación penal que se adelanta en contra de la sentenciada, lo cierto es que en primer lugar no hubo una captura en flagrancia de diera lugar a establecer con certeza que León Corzo hubiera salido del domicilio autorizado y cometiera aparentemente un nuevo delito, de igual manera, tampoco existe sentencia condenatoria emitida en contra de la misma en la que se le hubiera comprobado la comisión del delito que se le investiga, es más, la fiscal pone de presente a este veedor de penas que a la fecha la actuación que sigue en contra de **MARIA FERNANDA LEON CORZO** (Rad. 2021.52150) se encuentra en etapa de indagación, habiendo radicado petición de audiencia para la declaratoria de contumacia, siendo necesario reemitirse al principio constitucional de inocencia a través del cual el legislador plasmó que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal, por lo que este despacho judicial no puede omitir todas las etapas procesales y asumir sobre la penada una culpabilidad que a la fecha no ha sido probada ni declarada mediante una decisión judicial emitida por un juez de la republica debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, al no encontrarse aún declarada la responsabilidad de **MARIA FERNANDA LEON CORZO** al interior de la causa que se le investiga (Rad. 2021.52150), y en aras a preservar la prisión domiciliaria concedida a la encartada, se le **REQUIERE** a no salir de su residencia sin autorización y mantener cargado su dispositivo de vigilancia, no siendo necesario por el hecho reportado y objeto de apertura del trámite incidental que ocupa la atención del despacho revocar la prisión domiciliaria.

En tal virtud, el Despacho en aras de preservar la prisión domiciliaria concedida al penado, se impone **CESAR EL TRAMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP** que se inició en auto del 08 de marzo de 2022 (fl.135) en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

- Se tiene que mediante auto del 25 de mayo de 2022 este despacho dispuso requerir al INPEC, para allegara resultas de las revistas de control

166

realizadas al domicilio de **MARIA FERNANDA LEON CORZO** sin que a la feche se evidencia en la foliatura el cumplimiento de dicha orden, por lo que se dispone a través del **CSA** oficiar **POR SEGUNDA VEZ** a la **RM BUCARAMANGA** para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden precitada.

- Reconózcase y téngase a la profesional del derecho Dra. **CLAUDIA JOHANNA MARIN**, como **DEFENSORA PÚBLICA** de la sentenciada **MARIA FERNANDA LEON CORZO** dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: - CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 08 de marzo de 2022 (fl.115), en contra de la sentenciada **MARIA FERNANDA LEON CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 63.527.605, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través del **CSA** oficiar **POR SEGUNDA VEZ** a la **RM BUCARAMANGA** para que de manera inmediata allegue a este despacho judicial las resultas de las revistas de control realizadas al domicilio de **MARIA FERNANDA LEON CORZO**

TERCERO: Reconózcase y téngase a la profesional del derecho Dra. **CLAUDIA JOHANNA MARIN**, como **DEFENSORA PÚBLICA** de la sentenciada **MARIA FERNANDA LEON CORZO** dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ

SDLN